



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OLGA LUCIA VAHOS PINO
Demandado	JESUS CARDONA GARCIA
Radicado	05001-40-03- 014-2008-00131 -00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto:	138

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que, si bien el proceso cuenta sentencia ejecutoriada a favor del demandante, ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P.:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que cuenta sentencia ejecutoriada del 15 de febrero de 2010 (fl 44 PDF 020 C1) y permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 3 de mayo de 2016 (Fl. 63 PDF 033 C1), se declarará la terminación del

proceso por desistimiento tácito y se ordenará el desglose de documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido OLGA LUCIA VAHOS PINO en contra de JESUS CARDONA GARCIA

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a saber:

“El embargo del vehículo marca MERCEDEZ BENZ LINEA LK – 1113 color amarillo de placas NTJ-430 de Sabaneta modelo 1975, particular de propiedad de JESUS BOANERGES CARDONA GARCIA. La medida fue comunicada mediante oficio 0607 del 21 de abril de 2008.

El embargo del remanente que llegare a quedar a JESUS CARDONA GARCIA en el proceso que adelanta en su contra BANCOLOMBIA RAD 2007-00057 en el Juzgado 02 promiscuo Civil Municipal del Carmen. La medida fue comunicada mediante oficio 1459 del 26 de agosto de 2008.”

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368b4048b4da04d6504cb24d45eb7fcb7b5f1d3b52e2ede4310346df8dd88b76**

Documento generado en 21/09/2022 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>